

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 792/2014 DEL CONSEJO**de 22 de julio de 2014****por el que se aplica el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, de 2 de marzo de 2011, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 2 de marzo de 2011 el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 204/2011.
- (2) El Consejo considera que ya no hay motivos para que una de las personas de la lista recogida en el anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2011 siga figurando en ella.
- (3) Por consiguiente, debe modificarse el Reglamento (UE) n° 204/2011.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la lista del anexo III del Reglamento (UE) n° 204/2014, queda suprimida la mención correspondiente a la siguiente persona:

23. ZIDANE, Mohamad Ali.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2014.

Por el Consejo

La Presidenta

C. ASHTON

⁽¹⁾ DO L 58 de 3.3.2011, p. 1.